

A DESPACHO. Popayán, 22 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia de embargo. **Sírvase Proveer.**

ELIZABETH MESA JARAMILLO
Citadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1660

PROCESO:	ALIMENTOS
RADICACIÓN:	190013110001-2015-00306-00
DEMANDANTE:	JOHAN STALYN GALVIS BOLAÑOS
MADRE:	ERIKA VIVIANA BOLAÑOS BRAVO
DEMANDADO:	WILMAR DUBÁN GALVIS CADAVID

Popayán, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe solicitud de la PD. CARMEN MARGARITA GONZALEZ FRANCO, en calidad de coordinadora del Grupo de Nómina y Embargo del Ministerio de Defensa Nacional- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, para que este Despacho judicial informe si sobre la asignación de retiro del Demandado WILMAR DUBAN GALVIS CADAVID se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la Señora ERIKA VIVIANA BOLAÑOS BRAVO, argumentando que, en el expediente administrativo del militar, no obra mandamiento judicial que permita establecer la vigencia del proceso de alimentos en mención.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se evidencia que mediante Sentencia No 243 proferida por este despacho el nueve (9) de octubre de 2015 (**Folios 38-40**), el despacho dispuso:

""(...)

SEGUNDO. - FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor WILMAR DUBAN GALVIS CADAVID, con cédula de ciudadanía N0 71.192.732 y en favor del menor JOHAN STALYN GALVIS BOLAÑOS, la suma de TRESCIENTOS MIL

PESOS MENSUALES (\$300.000.00), cuota exigible a partir del mes de OCTUBRE del año en curso y que será descontada por los pagadores respectivos y situada a ordenes de este despacho, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán en la cuenta número 190012033001 como CONCEPTO SEIS (6), para ser entregada a la progenitora del menor previa identificación personal. Cuota ésta que se reajustará anualmente a partir de enero de 2016, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes.

(...) ”

Como quiera que la disposición contenida en el numeral segundo de la referida sentencia, dejó claro que dicha cuota por concepto de alimentos debía ser incrementada cada año y a partir del mes de octubre de 2015, de acuerdo con el porcentaje que el gobierno establezca al salario mínimo legal y sobre los valores vigentes, y revisado el expediente no se evidencia que dicha medida haya sido levantada, se informará a la Coordinadora del Grupo de Nómina y Embargo de la Caja De Retiro Fuerzas Militares – CREMIL, informando que la medida cautelar que pesa sobre el salario del militar **WILMAR DUBAN GALVIS CADAVID** se encuentra vigente, por lo cual se deberá continuar realizando las retenciones y consignándose a este Despacho la cuota correspondiente.

Es de anotar que el valor de la cuota alimentaria fijada con los incrementos de acuerdo con el salario mínimo establecido, para 2023 corresponde a \$540.087,00.

En virtud de lo anterior, se requerirá al pagador de la Caja De Retiro Fuerzas Militares – CREMIL, para que, de tener dineros retenidos por cuenta de este proceso, procedan a ponerlo a disposición de este Despacho, de manera inmediata.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Caja de Retiro Fuerzas Militares, en aras de informar que la medida de embargo decretada por este despacho **ESTA VIGENTE**, y para el año 2023 la cuota alimentaria asciende al valor de \$540.087,00 y debe ser consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia

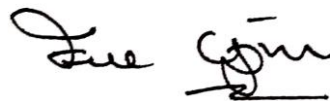
S.A. de Popayán, en la cuenta número 190012033001, concepto 6, para ser entregados a la progenitora del menor JOHAN STALYN GALDIS BOLAÑOS, señora ERIKA VIVIANA BOLAÑOS BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.753.888

Igualmente, comunicar al aludido pagador, para que, de tener dineros retenidos por cuenta de este proceso, proceda a ponerlo a disposición de este Despacho, de manera inmediata.

SEGUNDO: Notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ PRIMERO FAMILIA POPAYAN
2015-306**